

Fincas			Propietarios Nombre, apellidos y domicilio	Afección			
Número	Paraje	Cultivo		Apoyo		Vuelo	
				Número	Superficie ocupada en m ²	Longitud m.	Superficie afectada en m ²
1	Sillobre	Eucaliptal	Angel Moreira.—Buyo-Fene ..	—	1	10	30
2	Sillobre	Eucaliptal	Albino Saavedra. — Sillobre-Fene	—	1	32	96
3	Sillobre	Eucaliptal	Manuel García Naveiras.—Sillobre-Fene	—	1	35	105
4	Sillobre	Eucaliptal	José Pantín Sixto.—Fene	—	—	12	36
5	Sillobre	Eucaliptal	Francisca Rodríguez. — Sillobre-Fene	—	1	25	75
6	Sillobre	Eucaliptal	María Sixto Cabado. — Sillobre-Fene	—	—	30	90
7	Sillobre	Eucaliptal	José Salgado.—Sillobre-Fene	—	2	45	135
8	Sillobre	Eucaliptal	Cipriano Alonso Piñón.—Sillobre-Fene	—	—	15	45

3776

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el Plan de Electrificación Rural de la provincia de La Coruña.

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las redes de baja tensión en Furada y Candail, en el término municipal de Valdoviño, siendo propiedad de Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA), aprobada por resolución de esta Delegación Provincial de fecha 31 de octubre de 1973, e incluida en el Plan de Electrificación Rural y en el programa de inversiones públicas por resolución del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Edicto

Expediente número 27.351.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, que, después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Valdoviño, que al final se detallan, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Dependencia.

La Coruña, 23 de enero de 1975.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Valls.—375-D.

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Línea: Red de baja tensión en Furada y Candail, provincia La Coruña, Ayuntamiento de Valdoviño.

Fincas.—Paraje: Campo da Taberna; cultivo, monte y labradío; propietario: nombre y apellidos, Andrés Díaz Villadóniga; domicilio: El Ferrol, calle Frutos Saavedra, 99, 4.º Braxe-Vilaboa; afección: Apoyo, superficie ocupada en metros cuadrados: 2,5; vuelo: Longitud m., 186; superficie afectada en metros cuadrados, 930; monte.

Finca.—Paraje: Campo da Taberna; cultivo: Labradío; propietario, nombre y apellidos: Andrés Díaz Villadóniga; domicilio: El Ferrol, calle Frutos Saavedra, 99, 4.º; afección: apoyo, superficie ocupada en metros cuadrados: 1; longitud, 75; superficie afectada en metros cuadrados, 150; labor.

Finca.—Paraje: Campo da Taberna; cultivo: Monte; propietario, nombre y apellidos: Herederos de Manuel Caba; domicilio: El Ferrol, calle Frutos Saavedra, 99, 4.º Braxe-Vilaboa; afección: apoyo, superficie ocupada en metros cuadrados: 1; vuelo: Longitud m., 45; superficie afectada en metros cuadrados, 270.

3777

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el Plan de Electrificación Rural de la provincia de La Coruña.

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la E. T. y redes de baja tensión en San Martín de Miñortos, en el término municipal de Puerto del Son, siendo propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), aprobada por resolución de esta Delegación Provincial de fecha 29 de octubre de 1974, e incluida en el Plan de Electrificación Rural y en el programa de inversiones públicas por resolución del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Edicto

Expediente número 27.249.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, que, después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondientes a la finca del Ayuntamiento de Puerto del Son, que al final se detalla, previniendo a dicho interesado que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndole también que en dichos actos podrá hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario a su costa, si así lo estimase conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrá rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Dependencia.

La Coruña, 23 de enero de 1975.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Valls.—344-D.

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Línea E. T. y red de baja tensión en San Martín de Miñortos, provincia de La Coruña; Ayuntamiento: Puerto del Son. Finca.—Paraje, Leira do Tallo; cultivo, monte; propietario,

nombre, Manuel; apellidos, Mariño Suárez; domicilio, Miñortos-Noya; afección: apoyo número E. T.; superficie ocupada en metros cuadrados, cinco; vuelo: longitud m., quince; superficie afectada en metros cuadrados, treinta.

3778 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente A-67/74).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.» (con domicilio en Zamora, calle Muñoz Grandes, 14), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea, trifásica a 13,2 KV., de 12 metros de longitud, origen con fusibles de ballesta en un apoyo de ángulo situado en el paraje de Los Arenales, de la línea urbana norte, propiedad de «Iberduero, S. A.», apoyos de hormigón armado vibrado, cruceta «nappe-voute», aisladores «Esperanza CP-10» y conductor aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, finalizando en centro de transformación que se proyecta.

Centro de transformación denominado «Arenales-El Candaño», tipo intemperie, con transformador de 100 KVA., en término de Zamora, para atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 18 de enero de 1975.—El Delegado provincial.—1.529-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

3779 *ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se concede a «Sociedad Anónima de Manufacturas Ópticas» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetato de celulosa, en planchas, por exportaciones previamente realizadas de gafas y armazones para gafas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Manufacturas Ópticas» solicitando el régimen de reposición para la importación de acetato de celulosa, en planchas, por exportaciones previamente realizadas de gafas y armazones para gafas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Sociedad Anónima de Manufacturas Ópticas», con domicilio en carretera Roquetas, 2, Tortosa (Tarragona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa en planchas (P. A. 39.03.C.1.b), empleados en la fabricación de gafas y armazones para gafas (P. A. 90.04 y 90.03), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de acetato de celulosa contenidos en las gafas o armazones exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 370 kilogramos de dicho acetato en planchas.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 19 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.03.B.1, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 54 por 100 de dicha mercancía.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación

que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación:

3780 *ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se concede a la firma «Industrial Alpargatera Guipúzcoana, S. A.» (INALGUI, S.A.), el régimen de admisión temporal para la importación de cloruro de polivinilo, en granza, para la fabricación de alpargatas con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Alpargatera Guipúzcoana, S. A.» (INALGUI, S. A.), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de cloruro de polivinilo, en granza, para la fabricación de alpargatas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Industrial Alpargatera Guipúzcoana, S. A.» (INALGUI, S. A.), con domicilio en Angel, 9, Azcoitia (Guipúzcoa), el régimen de admisión temporal para la importación de cloruro de polivinilo, en granza (Partida arancelaria 39.02.E.1), a utilizar en la fabricación de alpargatas, con suelas de yute, a las que se le ha inyectado cloruro de polivinilo (P. A. 64.04.B), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que: